



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT

INDICE

1.- JUSTIFICACIÓN.

2.- OBJETIVO.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN.

4.- COMPETENCIAS.

5.- DEFINICIONES.

6.- REFERENCIAS.

7.- PRINCIPALES ABREVIATURAS.

8.- CONTROL DE CAMBIOS.

9.- ELABORACION, REVISION y APROBACION DEL PROCEDIMIENTO.

10.-ANEXOS.

Anexo I Tríptico: “Guía de prevención y actuación ante una situación de agresión a los trabajadores Sector Sanitario Publico”

Anexo II “Procedimiento de Notificación, Registro e Investigación de Accidente de Trabajo”

Anexo III “Procedimiento de Asistencia Jurídica a la Víctima y Otras Medidas Legales Contra el Agresor”

Anexo IV Programa Formativo sobre Agresiones

1.- JUSTIFICACIÓN:

El documento que se presenta contiene el “*Plan integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat*”.

El plan, se elabora con el fin de dar una mayor efectividad en materia de agresiones, al derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y el correlativo deber del empresario de protección de los mismos frente a los riesgos laborales,(Art,14 y 15 LPRL).

Dada la relevancia de esta cuestión, se ha planteado la conveniencia de articular actuaciones integrales dirigidas a prevenir potenciales situaciones conflictivas en los centros y servicios sanitarios, y prestar en su caso, el apoyo y asesoramiento necesario a aquellos trabajadores que hayan sido objeto de agresiones causadas por personal ajeno a la Conselleria de Sanitat.

Por todo ello, a propuesta de la Conselleria de Sanidad, se ha elaborado y publicado el “*Decreto 159/2009 de 2 octubre, del Consell, por el que se establecen las actuaciones de los órganos de la Conselleria de Sanidad en la prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat,*” que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario publico de la Generalitat

En su **artículo 4**, se encomienda al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la elaboración del “*Plan integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat*”(*en adelante PIP*) cuya aprobación compete al Subsecretario de la Conselleria de Sanidad, previa consulta a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del sector sanitario público de la Generalitat; así mismo se establece que los Departamentos de Salud, con el apoyo de las Unidades Periféricas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, previa consulta y participación del Comité de Seguridad y Salud de cada Departamento, aprobaran y llevaran a efecto, la aplicación, puesta en funcionamiento y ejecución del *PIP* en su ámbito correspondiente.

En relación con la ejecución del *PIP*, en los Centros dependientes de la Conselleria de Sanitat, a todos los efectos el presente plan y las acciones que en el se contienen, se tomaran como guía de la aplicación, puesta en funcionamiento y ejecución del mismo en su ámbito correspondiente.

Para la consecución de los objetivos que se pretenden con el presente plan, se considera imprescindible, en coherencia con la obligación legal al respecto, la implicación activa de los componentes de la estructura jerárquica de la Conselleria de Sanitat, desde los responsables de los centros, a los mandos directos y trabajadores.

2.- OBJETIVOS:

Las agresiones sufridas por los trabajadores del sector sanitario público, en razón de su actividad, deben enmarcarse como situaciones de riesgo laboral, estando regulado el marco de actuación frente a dichas situaciones en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Dichas actuaciones de acuerdo con la legislación citada, deben ser corregidas en primer lugar, aplicando medidas tendentes a evitar el riesgo cuando sea posible o, sino es posible, aplicando medidas preventivas que lo hagan tolerable.

Ante la posibilidad de fallo de las medidas preventivas, pudiéndose producir incidentes o accidentes por la actualización de dichos riesgos, la legislación establece la obligación para los responsables de notificar e investigar los siniestros, con la finalidad de corregir las deficiencias que se podrían haber producido y además, atender a los trabajadores respecto de los daños que hubieran podido sufrir por motivo de los mismos.

El objeto del plan por tanto, tiene dos componentes: la aplicación de las medidas preventivas y las actuaciones frente a accidentes/incidentes

2.1.- Objetivos en materia preventiva

1. Informar al trabajador de las medidas preventivas a implementar en su actividad laboral, para evitar o limitar el riesgo de sufrir una agresión.
2. Impartir cursos de formación sobre prevención de riesgo por agresión, a las categorías y puestos de trabajo en los que se estime una mayor probabilidad de sufrir las mismas. Dichos cursos se precisaran en razón a los resultados de los estudios elaborados sobre siniestralidad real obtenidos por la notificación, registro de accidentes/incidentes y mapa de riesgos.
3. Elaborar e impartir la formación específica necesaria para capacitar y crear competencias profesionales, mejorando la eficacia en la relación del trabajador y el usuario.
4. Priorizar actuaciones en la adopción de medidas preventivas, para disminuir las situaciones de tensión y conflicto entre los usuarios y trabajadores, tanto en los centros como en los desplazamientos durante su jornada laboral.
5. Proteger a los trabajadores, usuarios, bienes y servicios, con los medios materiales y humanos necesarios.

2.2- Objetivos en materia de actuación frente accidentes/incidentes

TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT

1. Disponer de un procedimiento operativo sobre “Notificación, registro e investigación de accidentes/incidentes de trabajo” que incluya las agresiones.
2. Disponer de un registro informatizado de agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, que constituya el medio que permitirá recoger todos los datos específicos de cada agresión y, mediante el análisis de los mismos, elaborar anualmente el Mapa de Accidentes/Incidentes sobre agresiones.
3. Informar al trabajador sobre sus derechos en materia de asistencia sanitaria y psicológica, y jurídica
4. Disponer de un procedimiento que establezca las actuaciones de los órganos responsables de la Consellería de Sanitat, para el cumplimiento en su caso, de lo establecido por la legislación vigente, en asistencia jurídica a la víctima y otras medidas legales contra el agresor
5. Emitir informe anual, en base al Mapa de accidentes/incidentes sobre agresiones, para conocer los centros y categorías profesionales con mayor o menor incidencia de agresiones a los trabajadores.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este *PIP* se aplica a todos los accidentes/incidentes de trabajo por agresión, con baja o sin baja médica, sufridos por los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat.

4.- COMPETENCIAS:

Subsecretaría:

- Aprobar el Plan integral de prevención y atención de las agresiones, previa consulta y participación a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del sector sanitario público de la Generalitat.
- Impulsar la implantación del *PIP*

Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del sector sanitario público de la Generalitat.

- Colaborar en la elaboración del Plan Integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat
- Tener conocimiento e informar sobre la implantación del *PIP*.

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

- Tener conocimiento e informar el mapa anual de accidente/incidente sobre agresiones y el informe propuesta de aplicación de medidas preventivas en base a los resultados del mismo.
- Tener conocimiento de los casos en los que se haya producido intervención judicial.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones en materia de agresiones, pudiendo colaborar en la misma, para su estudio.
- Conocer los centros y categorías profesionales con mayor o menor incidencia de agresiones a los trabajadores en la Comunitat Valenciana, a través del Mapa de accidentes/incidentes sobre agresiones.
- Estar informada sobre las líneas generales de la formación de los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, en materia de agresiones.

Responsable del Centro:

- Llevar a efecto la aplicación, puesta en funcionamiento y ejecución de dicho *P.I.P.*, en su ámbito correspondiente, previa consulta y participación del Comité de Seguridad y Salud del Departamento.
- Garantizar la entrega del tríptico: “Guía de actuación y prevención ante una situación de agresión a los trabajadores del sector sanitario público“, a todos los trabajadores.
- Garantizar la disponibilidad del, CAT en los todos los centros y servicios.
- Facilitar a la Unidad Periférica correspondiente aquellos datos que precise para realizar una correcta investigación de los accidentes / incidentes de agresiones.
- Priorizar la adopción de medidas correctoras en los lugares de conflicto.
- Informar al trabajador agredido, de sus derechos en materia jurídica mediante la entrega al mismo de la Guía básica de orientación jurídica.
- Notificar el suceso a la Abogacía General de la Generalitat
- Remitir escrito de manifiesto de rechazo al agresor.
- Informar al Comité de Seguridad y Salud del Departamento, de los casos ocurridos y medidas preventivas adoptada

Comité de Seguridad y Salud del Departamento:

- Tener conocimiento e informar la aplicación, puesta en funcionamiento y ejecución del PIP en su ámbito territorial
- Tener conocimiento sobre los casos ocurridos y las medias preventivas adoptadas en su ámbito territorial.

Mando Directo:

- Cumplimentar junto con el trabajador agredido, la hoja de Comunicación de accidente / incidente de trabajo C.A.T.
- Comunicar el accidente/incidente de agresión al responsable del centro, y al S.P.R.L. U.P mediante la hoja de Comunicación de accidente / incidente de trabajo C.A.T.
- Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria en caso de que la victima lo precise.
- Informar a la victima de que el responsable del centro le llamara y facilitara la información jurídica correspondiente y que, en caso necesario, puede acudir a la unidad periférica para recibir asistencia sanitaria y psicológica.
- Utilizar las hojas autocopiativas del CAT, para Comunicar el accidente/incidente de agresión, dando a cada uno la hoja correspondiente: una al responsable del centro, otra para el S.P.R.L. U.P y dos al trabajador.
- Facilitar a la Unidad Periférica correspondiente, aquellos datos que precise para realizar una correcta investigación de los hechos.

S.P.R.L. U.C.:

- Elaborar el Plan Integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, proponiendo el procedimiento y sus contenidos.
- Crear un registro informatizado de agresiones y adoptar las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.
- Asegurar la difusión del *P.I.P.* en todos los Departamentos de Salud y en las Unidades Periféricas del servicio, apoyando y asesorando a las mismas en relación a las tareas que les compete para su posterior implantación.
- Elaborar anualmente el Mapa de accidentes / incidentes sobre agresiones, para conocer los centros y categorías profesionales con mayor o menor incidencia de agresiones a los trabajadores.
- Elaborar, de acuerdo con los resultados del mapa de riesgos anual. informe proponiendo las medidas preventivas adecuadas en razón al resultado del mismo.
- Elaborar un plan formativo para adquirir habilidades y así evitar y/o en su caso, abordar situaciones conflictivas.

TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT

- Elaborar el tríptico: “Guía de actuación y prevención ante una situación de agresión a los trabajadores del sector sanitario público”.
- Informar a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del sector sanitario público de la Generalitat del contenido y conclusiones del Mapa de accidentes / incidentes sobre agresiones.
- Proponer las medidas preventivas adecuadas a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo del sector sanitario público de la Generalitat.

S.P.R.L. U.P:

- Asesorar y apoyar al responsable del centro en la divulgación e implantación del *PIP* en su ámbito territorial.
- Informar al mando directo sobre la metodología a seguir en la recogida de datos y cumplimentación de la hoja de Comunicación de accidente / incidente de trabajo C.A.T, para su posterior registro.
- Registro e Investigación de las accidentes / incidentes de agresiones.
- Colaborar en la aplicación de las medidas preventivas adecuadas.
- Conocer los resultados del Mapa de accidentes / incidentes sobre agresiones facilitado por la U.C.
- Colaborar en la elaboración e implantación de un plan formativo para adquirir habilidades y así evitar y/o en su caso, abordar situaciones conflictivas.
- Colaboramos con los responsables del centro en la difusión del tríptico “Guía de actuación y prevención ante una situación de agresión a los trabajadores del sector sanitario público”, a todos los trabajadores.

5.- DEFINICIONES:

Accidente Blanco: Aquel que no genera daño físico o psíquico a las personas, pero si genera daño material.

Accidente de trabajo: Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. (Art.115 del Real Decreto Legislativo 1/1994 del 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Accidente laboral con baja: Aquellos que imposibilitan al trabajador para el desarrollo de trabajo habitual.

Accidente laboral sin baja: Aquellos que no imposibilitan al trabajador para el desarrollo de trabajo habitual.

Agresión Física y/o verbal: Accidente en el que un trabajador es objeto de una acción violenta intencionada, mediante el uso de la fuerza física o de la palabra, con la finalidad de causar un daño físico y/o psicológico.

Otras situaciones de violencia en el trabajo: Se deberán considerar todas aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad o la salud de uno o varios trabajadores.

Autor de la Agresión: Aquella persona que actúa cometiendo un acto de violencia o participa incurriendo en cualquier comportamiento que suponga un incidente violento contra un trabajador.

Mando directo o Superior Jerárquico: Es el superior inmediato del accidentado desde el punto de visto funcional, orgánico o jerárquicamente.

Incidente: Agresión que no produzca lesión física ni psicológica al trabajador.

Incidente violento en el lugar de trabajo: Actitud que suponga una amenaza, abuso verbal o físico, comportamiento intimidatorio, ataque físico, coacción o ataque sexual que comete un paciente, familiar o acompañantes contra un trabajador del Sector Sanitario Público, por el ejercicio de su profesión y que cause un daño físico o psicológico en la persona o perjudique a la propiedad.

Lugar de trabajo: Artículo 2.1 del R.D 486/1997, 14 de abril.: A efectos del presente Real Decreto se entenderá por lugares de trabajo, las áreas del centro de trabajo edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores

Responsable del Centro: Estarán incluidos en esta definición: el Gerente del Departamento o por delegación, el Director de Primaria o del Hospital donde trabaje el accidentado, el Director de Salud Pública, Directores de Centros no incluidos en los Departamentos, y todos aquellos responsables, que por sus funciones de dirección no estén incluidos en esta definición.

Tipos de Violencia: Física, verbal y psicológicas.

Trabajador del sector sanitario público de la Generalitat: Se entiende como trabajador del sector sanitario público de la Generalitat, los incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell.

Víctima: El trabajador del sector sanitario público que es objeto de un incidente violento en el lugar de trabajo.

Violencia en el lugar de trabajo: Aquellos incidentes en los que la persona es objeto de malos tratos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluyendo el trayecto entre el domicilio y el trabajo, con la implicación de que se amenace explícita o implícitamente su seguridad, bienestar o salud. (*Organización Mundial de la Salud, O.M.S.*)

Violencia laboral en el Sector Sanitario Público: Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable, mediante el cual una persona es

amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma.

Violento: Que esta fuera de su natural estado. (R.A.E)

6.- REFERENCIAS:

1. **L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**
2. **L.O. 15/1999, de 13 de diciembre,** de protección de datos de carácter personal
3. **Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 262.**
4. **Ley 14/1986, de 25 de Abril,** General de Sanidad
5. **Ley 31/1995, de 8 de noviembre,** Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. **Ley 54/2003, de 12 de diciembre,** de modificación del marco normativo en Prevención de Riesgos Laborales
7. **Ley 1/2003, de 28 de enero,** de derechos e información al paciente de la Comunidad.
8. **Ley 55/2003, de 16 de Diciembre,** que regula el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 17 los derechos del personal estatutario de los servicios de salud.
9. **R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio,** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 115.
10. **R.D. 39/1997, de 17 de enero,** por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención Riesgos Laborales.
11. **R.D. 486/ 1997, 14 de abril,** por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
12. **Decreto 123/2001, de 10 de julio,** del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
13. **Decreto 159/2009, de 2 de Octubre,** del Consell, por el que se establecen las actuaciones de los Órganos de la Consellería de Sanidad en la prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat.
14. **Orden 6 de Agosto 2001** del Conseller de Sanidad por la que se estructura y organiza el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del sector sanitario público de la Generalitat

7.- PRINCIPALES ABREVIATURAS UTILIZADAS:

- Art.: Artículo.
- L.P.R.L.: Ley de Prevención de Riesgos Laborales
- INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- RD: Real Decreto.
- S.P.R.L.: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- U.C.: Unidad Central.
- U.P.: Unidad Periférica.
- PIP: Plan Integral de Prevención y Atención de las Agresiones a los trabajadores del Sector Sanitario Público de la Generalitat
- RAE: Real Academia de la Lengua Española

8.- CONTROL DE CAMBIOS:

Dicho Plan será revisado y actualizado como máximo cada 2 años, según Decreto. 159/09 de 2 de Octubre, Art. 5.

Versión y fecha	Motivo del cambio

9.- ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

9.1.- ELABORACIÓN:

Grupo de trabajo encargado del procedimiento. Comisión técnica y colaboradores:

Autores del Plan Integral de Prevención:

D^a Asunción Palop Grau. Jefa Sector Ergonomía y Psicosociología del SPRL U.C

D^a M^a. Gloria Gil Sanz. Técnica Superior de Ergonomía y Psicosociología del SPRL. U.C

D^a Amparo Asensio Ojeda. Técnica Superior Ergonomía Psicosociología del SPRL UP

D. José Luís Domingo Jiménez. Técnica Superior Ergonomía Psicosociología del SPRL UP



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

D^a. Ana Isabel Arizón Benito. **Jefa del Sector de Vigilancia de la Salud de del S.R.L. U.P**

D. Manuel Enciso Rodríguez. **Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**

D^a Amparo Soriano Muñoz. **Letrada del Servicio de Régimen Jurídico de Personal**

D. Guillermo Aranda Pardo. **Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de Personal.**

Por las Organizaciones Sindicales:

D^a Maria Ángeles Gómez Ponce. **CCOO**

D. Antonio Temporal Saiz. **UGT**

D^a Maria Teresa Lázaro. **CEMSATSE**

D. Francisco Cuenca Esteve. **CSI-CSIF**

D^a Amparo Ruiz Mayor. **USAE**

9.2.- APROBACIÓN:

a) Consulta a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral de la Conselleria de Sanidad, en fecha de 31 de mayo de 2010

b) Aprobación por la Subsecretaría de la Conselleria de Sanitat. en fecha de 31 de mayo de 2010

9.3- REVISIÓN:

a) De la validez del procedimiento:

Revisado por grupo de trabajo encargado de elaborar el presente Plan Integral de Prevención (última revisión:). Se actualizará ante cambios legislativos, etc. que anulen su operatividad.

b) De la vigencia de la evaluación (revisión – control):

Se revisará en función de la constatación de la efectividad de las medidas propuestas, de los posibles cambios que modifiquen significativamente las circunstancias a evaluar ante el riesgo de agresión.



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

ANEXOS



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

ANEXO I

“GUÍA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESION A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO.”

“GUÍA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO.”

PRESENTACIÓN

Coincidiendo con la puesta en marcha del *PIP*, se ha diseñado el tríptico que se presenta en este anexo, con la finalidad de que sea impreso y divulgado entre los trabajadores.

Se pretende que los trabajadores conozcan las medidas preventivas y de actuación en caso de agresión.

En coherencia con lo anterior, el tríptico contiene, unos consejos generales en materia preventiva, y una relación de actuaciones a emprender en caso de que se produzca la agresión. Estas actuaciones se han desarrollado en un flujograma denominado “*Diagrama de actuaciones ante una situación de agresión*”, que así mismo se contiene de forma simplificada en el tríptico.

OPERATIVA

El tríptico, de acuerdo con el contenido del *PIP*, debe ser impreso, por las Gerencias de los Departamentos de Salud o, en su caso, por los responsables del resto de los Departamentos de la Consellería, con la finalidad de que se haga entrega de un ejemplar del mismo, a todos los trabajadores del ámbito correspondiente.

La impresión del tríptico y su divulgación, deberá llevarse a cabo de inmediato, tan pronto el *PIP* sea aprobado y remitido a los citados responsables.



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

ANEXO II

NOTIFICACIÓN, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES DE TRABAJO

NOTIFICACIÓN, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES DE TRABAJO

PRESENTACIÓN

El presente Anexo establece un procedimiento estándar para la notificación, registro e investigación de accidentes/incidentes de trabajo. dicho procedimiento es una nueva versión del que se venía utilizando desde el año 2007 en el S.P.R.L., actualizando el mismo y ampliándolo con un tratamiento singularizado en los accidentes/ incidente por agresión.

El procedimiento, contiene en su Anexo II, un formulario denominado CAT “Comunicación de accidente/incidente de trabajo”.

Este formulario será cumplimentado por el mando directo y la victima, siendo remitidas las copias correspondientes al responsable del centro y al S.P.R.L. U.P. de su ámbito, donde se establece un registro y control de la siniestralidad laboral, cuyo análisis permite informar a los órganos competentes, la aplicación de las medidas preventivas para su reducción, así como elaborar con la información obtenida, el Mapa de accidentes /incidentes, con la finalidad de priorizar actuaciones en las mismas.

OPERATIVA

El formulario CAT “Comunicación de accidentes/incidentes de trabajo”, se debe imprimir por las Gerencias de los Departamentos de Salud o, en su caso, por los responsables del resto de los departamentos de la Consellería, y garantizar la entrega a los mandos intermedios, asegurando de forma periódica su disponibilidad por los mismos.

La impresión del formulario y su divulgación, deberá llevarse a cabo de inmediato, tan pronto el *PIP* sea aprobado y remitido a los citados responsables

NOTIFICACIÓN, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES DE TRABAJO

1.- OBJETIVO

Establecer un procedimiento estándar de notificación, investigación y registro de los accidentes de trabajo e incidentes con motivo de agresiones, ocurridos a trabajadores de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat, en cumplimiento de la legislación vigente al respecto en materia de prevención de riesgos laborales y el Decreto 159/2009 de 2 de octubre del Consell, con el fin de :

- Sistematizar la gestión de toda situación accidental, con la finalidad de determinar las causas básicas que la provocan y eliminarlas o limitarlas mediante la aplicación de medidas correctoras eficaces.
- Establecer un registro y control de la siniestralidad laboral, cuyo análisis permita informar a los órganos competentes y la definición y aplicación de políticas preventivas para su reducción.
- Elaborar con la información obtenida, el Mapa de accidentes /incidentes, con la finalidad de priorizar actuaciones en las medidas preventivas.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica a todos los accidentes de trabajo, con baja o sin baja médica, sufridos por los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat. A estos efectos se entiende como trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, los incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 71/1989, de 15 de mayo del Consell.

Se considerarán incluidos, a efectos de la aplicación de este procedimiento, los siguientes tipos de accidentes:

- En desplazamiento o en “ in itinere”
- Por exposición a agentes biológicos (bioinoculaciones)
- Por agresiones físicas o verbales.

Este procedimiento se aplicará también en los incidentes por agresiones físicas o verbales.

De acuerdo con el Decreto 159/2009 del 2 de octubre, del Consell, en materia de agresiones se ha elaborado un plan integral de prevención y atención frente a dicho tipo de accidentes/incidentes, en el que se prevén y establecen medidas preventivas y operativas complementarias a las actividades contenidas en el presente procedimiento operativo.

3.- COMPETENCIAS

3.1.-Mando directo

1. Asistencia al accidentado.
2. De acuerdo con las declaraciones del accidentado y/o testigos, cumplimentar el formulario de notificación, remitiendo el original a la unidad periférica (U.P.), en los plazos establecidos en este procedimiento, una copia al responsable del centro y las dos copias restantes al accidentado.
3. Informar a la victima, en el caso de accidentes o incidentes por agresión, de sus derechos en materia asistencia sanitaria, jurídica y psicológica, contenidos en el reverso del formulario de comunicación accidente/incidente de trabajo (CAT).
4. Adoptar provisionalmente las medidas correctoras urgentes que procedan para evitar nuevos siniestros.
5. Colaborar en la investigación, proponiendo las medidas que estime oportunas para eliminar las causas deducidas de la investigación.
6. Efectuar un control y seguimiento de la ejecución de las medidas correctoras propuestas por la U.P. y llevar a cabo las que sean de su competencia, comunicando en los plazos previstos a la U.P. su ejecución.

3.2.- Responsable del centro

- 1.-Promover la notificación e investigación de los accidentes/incidentes ocurridos en su centro.
- 2.-Informar a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud de los accidentes/incidentes ocurridos y de las medidas adoptadas.
- 3.-Colaborar por si mismo o designando las personas que estime, en la investigación de los accidentes/incidentes, proponiendo las medidas correctoras que considere, para eliminar las causas básicas deducidas de la investigación.
- 4.-Supervisar las investigaciones de accidentes/incidentes sufridos por el personal a su cargo.
- 5.-Efectuar un control y seguimiento de la ejecución de las medidas correctoras propuestas y llevar a cabo las que sean de su competencia.
- 6.-Mantenerse informado de los accidentes/incidentes ocurridos en su centro o centros de su competencia.
- 7.-Asegurar la disponibilidad de formularios de notificación de accidentes/incidentes C.A.T en las unidades a su cargo, con el fin de su disponibilidad por los mandos directos.

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

- 8.-Remitir escrito al trabajador agredido, una vez se tenga conocimiento de la agresión por la recepción del C.AT, informándole de sus derechos y de la forma de llevarlos acabo.
- 9.-Habilitar el acceso a las aplicaciones informáticas que contengan datos necesarios para la correcta cumplimentación del comunicado de accidente por la U.P.

3.3.- SPRL Unidad Periférica

- 1.- Formar a los mandos directos en tareas de notificación e investigación de accidentes
- 2.- En materia de investigación de los accidentes/incidentes que sufren los trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo, en su ámbito de actuación:
 - Dirigir las tareas del equipo investigador al efecto, aportando la metodología de investigación.
 - Participar en la investigación, incorporando al equipo investigador, los técnicos que por su especialidad y por la tipología del accidente, se estimen adecuados por el coordinador de la U.P.
 - Elaborar el informe de investigación, proponer las medidas correctoras que se estimen oportunas y remitir el mismo al responsable del centro.
- 3.- En razón al siniestro ocurrido, cuando proceda, se adecuará la planificación de la actividad preventiva, incluyendo la evaluación del puesto de trabajo.
- 4.- Cumplimentar el registro informatizado de accidentes/incidentes de su ámbito de actuación.
- 5.- Realizar un análisis anual de siniestralidad en base a la información registrada y proponer al responsable del centro las líneas de actuación convenientes para reducir los índices.

3.4.- Servicio de Personal del centro

1. Realizar los trámites administrativos pertinentes con las Autoridades Laborales competentes en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Comunicar a la UP los datos necesarios para elaborar las estadísticas de siniestralidad.
3. Trasladar a la UP copia de los partes de baja, así como de los cambios de contingencia que se produzcan en los mismos.
4. Trasladar a la UP copia de la relación de los accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica, de la relación de altas o fallecimientos de

accidentados y del mensaje generado automáticamente por el sistema Delta, aceptando el accidente de trabajo.

3.5.- Trabajadores

1. Notificar el accidente/incidente a su mando directo, colaborando con el mismo en la cumplimentación del (CAT).
2. Colaborar, cuando proceda, en la investigación de los accidentes/incidentes y sugerir medidas correctoras en la investigación de los mismos.
3. Aplicar las medidas correctoras que le correspondan.

3.6.- Delegados de prevención y comités de seguridad y salud

Los Delegados de prevención y comités de seguridad y salud, ejercerán los derechos que a los mismos se reconoce en la legislación vigente y, en especial, los de información respecto de los accidentes e incidentes que hubieran comportado daño para los trabajadores.

4.- DEFINICIONES:

Accidente de trabajo: Se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. (Art. 115 LGSS).

Accidente de trabajo sin baja: Aquel en el que existe lesión pero que su levedad permite al trabajador continuar realizando su tarea, sin que se justifique la baja.

Accidente de trabajo con baja: El que incapacita al trabajador para continuar sus tareas. Para considerar un accidente con baja, desde el punto de vista legal, el trabajador debe estar ausente de su puesto de trabajo como mínimo un día, sin contar el día del accidente.

Accidente blanco: Aquel que no genera daño físico a las personas, pero si genera un daño material.

Incidente: Materialización o concreción de un peligro en un suceso o siniestro, sin provocar daño a la salud del trabajador y /o daño a la propiedad, aunque en otras circunstancias podría haberlo provocado.

Accidente “in itinere”: Aquel que sufre el trabajador al ir o regresar de su trabajo.

Accidente en tránsito o desplazamiento en su jornada laboral: Aquel que se produce en tránsito dentro de la jornada del trabajo.

Accidente por exposición a agentes biológicos (bioinoculaciones): Accidente en el que se ha podido producir la inoculación de sangre y/u otros líquidos biológicos

(semen, secreciones vaginales, líquidos cefalorraquídeo, sinovial, pleural, peritoneal, pericárdico y amniótico) en un profesional durante su tarea laboral, ya sea de forma percutánea (pinchazos, cortes, contacto con piel no intacta) o a través de mucosas (salpicaduras).

Agresiones físicas y /o verbales: Suceso en el que se es objeto de un comportamiento violento intencionado, mediante el uso de la fuerza física o de la palabra, con la finalidad de causar un daño físico y/o psicológico.

Recaída: Baja médica del trabajador a consecuencia directa de un accidente anterior (cuando hayan transcurrido menos de 6 meses desde el alta médica anterior del accidente), en la que hay que considerar como fecha del suceso la del accidente de origen.

Responsable del Centro: Estarán incluidos en esta definición: el Gerente del Departamento o por Delegación, el Director de Primaria, o del Hospital donde trabaje el accidentado, el Director de Salud Pública, Directores de centros no incluidos en los departamentos, y todos aquellos responsables que por sus funciones de dirección, no estén incluidos en esta definición.

Mando directo o Superior jerárquico: Es el superior inmediato del accidentado, desde el punto de visto funcional, orgánico o jerárquicamente.

5.- MÉTODO:

5.1.- Notificación de accidentes/incidentes.

Se crea un formulario de comunicación de accidentes/incidentes de trabajo, (en adelante CAT).

Dicho formulario deberá ser cumplimentado por el mando directo del accidentado salvo los campos sombreados contenidos en el mismo, que serán cumplimentados por la U.P.

En caso de accidentes con baja, la U.P. remitirá el CAT, con el conjunto de datos anteriores al Servicio de Personal del Departamento, con la finalidad de facilitar la correcta cumplimentación de los datos requeridos por las autoridades laborales.

El (CAT) será cumplimentado en todos los accidentes de trabajo, tanto si ocasionan baja como si no y en los incidentes potencialmente peligrosos que se produzcan.

Proceso:

A) Quien comunica y notifica el accidente/incidente de trabajo:

La persona accidentada o en caso de incidente, el testigo de los hechos ocurridos, lo deberá notificar a su mando directo que cumplimentará el formulario de notificación. En el caso de accidentes, cuando el accidentado no pueda comunicar el hecho a su mando directo, dicha comunicación deberá efectuarse por sus compañeros o familiares.

TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT

B) A quien se notifica:

El mando directo de la persona accidentada, enviará el original del formulario de notificación de accidente/incidente cumplimentado a la UP, una copia al responsable del centro y las dos copias restantes se entregarán al accidentado. El accidentado guardará una copia en su poder y la otra copia la entregará al médico que le atienda, y en su caso, extienda la baja. El médico que extienda la baja por accidente laboral, deberá requerir previamente al trabajador la presentación de la copia de la notificación. (En los accidentes que no requieran baja, el accidentado guardará la copia en su poder por si hubiera lugar a una baja posterior, con motivo del accidente).

C) Plazos de comunicación:

En caso de accidente mortal, muy grave o grave, la comunicación a la UP será inmediata. En caso de accidente leve, la comunicación deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes.

D) Cumplimentación de la notificación del accidente:

El modelo de notificación del (CAT) consta de los siguientes apartados:

- **Datos del trabajador accidentado:** identificación de la persona afectada.
- **Datos del puesto de trabajo:** hace referencia al centro, servicio, categoría, antigüedad y situación actual.
- **Datos del suceso o agresión:** descripción, localización, codificación del siniestro en el espacio y en el tiempo, posibles motivos desencadenantes y efectos producidos, datos del agresor y testigo/s
- El trabajador firmará la descripción del accidente/incidente, así como el reverso de la hoja (CAT.)
- En el caso de accidentes por agresión, firmara también la información de sus derechos en materia asistencia sanitaria, jurídica y psicológica, contenidos en el reverso del (CAT).

El mando directo del accidentado (o responsable de la unidad donde se ha producido el accidente/incidente), en colaboración con el afectado y/o testigos, cumplimentará el formulario y lo enviará a la U.P correspondiente. Las casillas sobre “Efectos producidos: físicos, psíquicos, etc., así como los datos del agresor, se cumplimentaran únicamente en caso de accidente/incidente por agresión.

La UP cumplimentará las zonas sombreadas con los códigos correspondientes, previa comprobación de datos, si procede (por ejemplo con contactos telefónicos) y procederá en su caso, a la investigación del suceso.

La UP cumplimentará los modelos de notificación que correspondan, según el accidente sea con o sin baja y los remitirá al Servicio de Personal para que proceda a la tramitación administrativa correspondiente.

5.2. Investigación y registro de accidentes/incidentes.

Se deberán investigar todos los accidentes de trabajo:

- Mortales, muy graves, graves y los que causen baja.
- Todos los accidentes sin baja e incidentes, que se consideren relevantes o hayan aparecido de forma repetida.
- Todos los accidentes/incidentes de agresiones causados por personal ajeno a la Conselleria de Sanitat.

De los accidentes “in itinere”, la UP hará un estudio previo para determinar si en los mismos hubieran podido influir las condiciones de trabajo. En caso afirmativo, se procederá a su investigación. En el resto de casos, podrá iniciar un proceso de investigación a criterio propio.

En el caso de accidentes biológicos, esta investigación no excluye las actuaciones que se lleven a cabo para el registro EPINETAC.

5.2.1. Proceso de investigación y registro:

- A) Equipo investigador: La investigación la llevará a cabo un equipo investigador que, dirigido y coordinado por un técnico de la UP designado por su coordinador, estará integrado por él mismo, el mando directo, el delegado de prevención y el responsable del centro o persona que se designe como idónea al efecto.
- B) Inicio de la investigación: Se procederá a la investigación inmediatamente después de ocurrido el hecho o cuando se tenga conocimiento del mismo. En todo caso, siempre lo más pronto posible.
- C) Fases de la investigación: Las fases en las que se divide un proceso de investigación son:
1. Recogida de información.
 2. Análisis de las causas.
 3. Confección del informe del accidente con las recomendaciones de las medidas preventivas a adoptar.
 4. Remisión del informe al responsable del centro, con las propuestas de las medidas adoptadas.
 5. Seguimiento en la aplicación de las medidas correctoras.

En la instrucción de trabajo que se elabore para procedimentar la investigación de accidentes, se detallará la sistemática a emplear en las dos primeras fases.

Respecto de la confección y remisión del informe del accidente, la UP elaborará y remitirá el informe de la investigación al responsable del centro afectado, quien establecerá y habilitará los medios necesarios para la implantación de las medidas correctoras, trasladando las instrucciones que sean necesarias a los responsables de las unidades correspondientes. Será así mismo responsable de informar a la Comité de Seguridad y Salud de su ámbito.

Se enviará vía correo electrónico a la Unidad Central del Servicio, una copia del informe de investigación de todos los accidentes/incidentes por agresiones causadas por personal ajeno a la Conselleria de Sanitat.

La UP revisará la evaluación de riesgos del puesto de trabajo donde se ha producido el accidente/incidente e incluirá, si procede, las medidas correctoras propuestas en la planificación general de la actividad preventiva.

Respecto del seguimiento en la aplicación de las medidas correctoras, el mando directo y el responsable del centro o quien designe, deberán efectuar un control y seguimiento de la aplicación de las que sean de su competencia y comunicarán a la UP, así como al Comité de Seguridad y Salud de su ámbito, la finalización de estas.

La U.P. conjuntamente con el responsable del centro, valorará la eficacia de las medidas, un vez ejecutadas, comprobando:

- -la eliminación de los factores de riesgo que han originado el accidente/incidente.
- -la no aparición de nuevos factores de riesgo.

Así mismo, la U.P. remitirá trimestralmente a la Unidad Central, información sobre la implantación de las medidas correctoras propuestas.

5.2.2. Registro de accidentes

Los accidentes ocurridos se registran en:

- 1.- Unidad Periférica:** archivará los formularios de notificación e investigación del accidente/incidente que empleará como fuente de información para el registro informático de la siniestralidad, con la finalidad de efectuar el correspondiente análisis estadístico.
- 2.-Servicio de Personal:** realizará las tramitaciones administrativas pertinentes (comunicación oficial del parte

de accidente de trabajo, relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica, y relación de altas o fallecimientos de accidentados).

3.- Unidad Central: existirá un archivo general de todos los informes remitidos desde las Unidades Periféricas.

Con la finalidad de elaborar los índices de siniestralidad, el Servicio de Personal comunicará a la U.P. trimestralmente, la plantilla media por categoría laboral, por centros y servicios.

6.-REFERENCIAS

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- PG/UCE/03, Procedimiento Operativo, elaboración de la memoria anual de las Unidades Periféricas.

7.-CONTROL DE CAMBIOS

Versión y fecha	Motivo del cambio

8.-DISTRIBUCIÓN DE COPIAS

(A todos los responsables de centros)

Lugar	Fecha	Lugar	Fecha



9.-REVISIÓN DE LA VALIDEZ

La UC en colaboración con el grupo de trabajo si procede.

10.-ELABORACION, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Autores del procedimiento. Grupo de trabajo constituido por:

Control documental:

BORRADOR DE DOCUMENTO PREPARADO, REVISADO Y APROBADO
POR:

- U.C. fecha:
- COMISIÓN DE COORDINADORES fecha
- SUBSECRETARÍA fecha

Aprobación procedimiento

- CONSULTA A LA COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN FECHA:
- APROBACIÓN POR LA SUBSECRETARÍA EN FECHA:

11.-ANEXOS

ANEXO I REGISTRO DE INFORMACIÓN/FORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RELACIÓN DE PERSONAS INFORMADAS/FORMADAS:

Nombres y a apellidos	Puesto de trabajo	Fecha	Signatura

Duración de la sesión formativa

Nombre y apellidos del formador.

Fecha y firma:

ANEXO II: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE/INCIDENTE

CAT Comunicación Accidente / incidente de Trabajo

A (Agresión) Física Verbal

B (Acc. Biológico) UNIDAD PERIFÉRICA N°

G (Acc. General) N° Acc.:

DATOS DEL TRABAJADOR:

APELLIDO 1º: APELLIDO 2º: Nombre:

NIF: Telf: e-mail: N° SIP:

Fecha nacimiento: N° Seg. Social: Sexo: V M

DATOS DEL PUESTO:

Centro: Servicio:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD PUESTO ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL
<input type="text"/>	Hasta 1 mes (indicar nº días)	Eventual <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	Más de 1 mes (indicar nº meses)	Interino <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>		Fijo <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>		Otros <input type="checkbox"/>

DATOS DEL SUCESO/AGRESIÓN:

Lugar del Accidente / Incidente:

Fecha Accidente/Incidente: Hora del día (1 a 24): Hora trabajo (1º, 2º, etc):

Posibles motivos desencadenantes de la agresión:

Descripción del Accidente/Incidente (de acuerdo con las declaraciones del trabajador accidentado):

Firma del Accidentado:

Efectos producidos: Físicos Psíquicos Materiales personales Materiales a la Institución

Forma de Contacto: Código nº:

Parte de la C/te tipo Lesionada: Código nº:

Descripción de la Lesión: Código nº:

Nombre del mando directo: Teléfono:

Testigos: Teléfonos:

Datos del agresor:

Lugar		SI	No
En el Centro o lugar de trabajo habitual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En otro Centro o lugar de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En desplazamiento en su jornada laboral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A otro al volver de trabajo, "in itinere"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Además, marcar si ha sido accidente de tráfico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Tarea habitual	SI	No
¿Ha afectado el accidente a más trabajadores?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha realizado evaluación de riesgos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Existe denuncia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Firma del mando directo

Valencia, a ___ de _____ de 20

Los campos sombreados serán cumplimentados en la Unidad Periférica de Riesgos Laborales

La firma de este documento implica la aceptación de las condiciones incluidas en la LO 15/1999 de Protección de datos. Ver al dorso



Esta leyenda estará impresa en el dorso de la primera página del documento autocopiativo (CAT) que corresponda al Servicio de prevención de riesgos laborales y debe asegurarse que ha sido leído y firmado por el trabajador.

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le INFORMAMOS que los datos de este documento serán incorporados al fichero del Registro de accidentes/incidentes a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, del que es titular la Subsecretaria de la Consellería de Sanidad.

La información registrada será tratada garantizando su carácter confidencial, con pleno cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consellería de Sanidad, c/ Micer Mascó, 33-46010 Valencia.

La firma del presente documento implica la conformidad con el tratamiento de estos datos, a los exclusivos fines de evaluación y mejora de la seguridad, en el ámbito público sanitario”

EN EL CASO DE ACCIDENTE/ INCIDENTE POR AGRESION

*El responsable del centro le citará e informará a Ud. de sus derechos y de los recursos existentes, orientados a que Ud. perciba en todo momento el respaldo completo de su organización, mediante la orientación y la asistencia necesaria de diverso orden: sanitario, psicológico y legal, que se traducirá en la entrega de la **Guía básica de orientación jurídica**.*

Fecha:

Firma:



CODIFICACIÓN DEL ACCIDENTE con BAJA LABORAL para declaración en la aplicación DELTA (CAT II)

Apellido 1º _____ Apellido 2º _____ Nombre _____

Nº Accte / Fecha Baja Médica Recaida Sí No

Grado de la lesión ⁽²⁶⁾ : Leve Grave Muy Grave Fallecimiento

1.- ¿ En qué lugar se encontraba la persona accidentada cuando se produjo el accidente ? **(Lugar)** ⁽¹⁶⁾

2.- ¿ En qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente? **(Tipo de trabajo)** ⁽¹⁷⁾

3.- ¿ Que estaba haciendo la persona accidentada cuando se produjo el accidente ?
(Actividad Física específica) ⁽¹⁸⁾

4.- Agente material asociado a la **ACTIVIDAD FÍSICA** ⁽¹⁹⁾

5.- ¿ Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo desencadenó el accidente ?
(Desviación) ⁽²⁰⁾

6.- Agente material asociado a la **DESVIACIÓN** ⁽²¹⁾

7.- ¿ Cómo se ha lesionado la persona accidentada ? **(Forma, Contacto-modalidad de la lesión)** ⁽²²⁾

8.- Aparato o agente material causante de la **LESION** ⁽²³⁾



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA A LA VÍCTIMA Y OTRAS MEDIDAS LEGALES CONTRA EL AGRESOR



PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA JURIDICA A LA VÍCTIMA Y OTRAS MEDIDAS LEGALES CONTRA EL AGRESOR

PRESENTACION

El presente anexo contiene el procedimiento a seguir en lo referente a la asistencia jurídica a la víctima de una agresión y otras medidas legales contra el agresor.

En el procedimiento se explicitan las actuaciones a llevar a cabo por la víctima, por sí mismo, o con el apoyo jurídico de la Generalitat, la primera información a proporcionar por el mando directo y las posibles actuaciones por el responsable del centro y, en su caso, por la Abogacía General de la Generalitat.

OPERATIVA

De acuerdo con el contenido del *PIP*, el responsable de centro, deberá disponer de copias de la Guía Básica De Orientación Jurídica y de los modelos de documentos contenidos en el presente procedimiento, con el fin de informar al trabajador agredido, y tramitar a su vez los documentos que correspondan en cada caso.

La impresión de la Guía Básica De Orientación Jurídica y de los modelos de documentos, deberá llevarse a cabo de inmediato, tan pronto el *PIP* sea aprobado y remitido a los citados responsables

PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA A LA VÍCTIMA Y OTRAS MEDIDAS LEGALES CONTRA EL AGRESOR

1. OBJETIVO

En coherencia con lo contenido en el “*Plan Integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat* “ y los objetivos en el mismo, el presente procedimiento tienen por objeto “**establecer las actuaciones a seguir en lo referente a la asistencia jurídica a la víctima y otras medidas legales contra el agresor, en caso de que el personal que presta servicio en el sector sanitario público de la generalitat, sea objeto de una acción ilícita por agresión, con ocasión del desempeño de su cargo o función.**”

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica a todos los accidentes/incidentes de trabajo por agresiones con baja o sin baja médica, sufridos por los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat.

3. COMPETENCIAS

Las competencias en relación con las actuaciones que se establecen en el presente procedimiento, son las contenidas al efecto, en el apartado 4, del “*Plan Integral de prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalita*” (PIP)

4. MÉTODO:

*Como se indica en el PIP en relación con las actuaciones del **mando directo** al efecto, cumplimentado el CAT remitirá una copia del mismo al responsable del centro, informando al trabajador en relación con los datos contenidos en el mismo, y, que dicho responsable le llamara para orientarle jurídicamente.*

El responsable del centro, una vez tenga conocimiento de la agresión, a través de la hoja de Comunicación de accidente / incidente de trabajo C.A.T. informará al profesional agredido sobre la posibilidad de recibir asistencia jurídica por parte de un letrado de la Abogacía General de la Generalitat, o bien por parte de letrados de los Colegios Profesionales, en su caso, o por organizaciones sindicales, por abogado propio etc., poniendo a su disposición la Guía Básica de Orientación Jurídica contenida en el Anexo. III-1.

1. Cuando por parte de la victima, se solicite la asistencia jurídica de nuestra Conselleria, dicha solicitud se entregara por escrito al responsable del centro, el cual, emitirá en su caso, un informe favorable que remitirá al Subsecretario de la Consellería de Sanitat , quien a su vez lo remitirá al Abogado General de la Generalitat.

Para obtener la asistencia jurídica de un letrado de la Abogacía General de la Generalitat, se requerirá de la autorización o acuerdo favorable del Abogado General de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Con carácter general, la asistencia jurídica por parte de un letrado de la Abogacía General de la Generalitat comprenderá, el asesoramiento legal previo, la representación y la defensa durante la tramitación íntegra del proceso correspondiente, incluida la ejecución.

En caso de que el trabajador desee recibir la asistencia jurídica de los letrados de la Generalitat, el responsable del centro deberá proceder en la forma que se detalla a continuación, con la máxima premura:

- El profesional agredido cumplimentará un escrito de *Solicitud De Asistencia Jurídica*, según el modelo contenido en el *Anexo. III-2*
- Si todavía no ha presentado denuncia, el trabajador la presentará ante el Juzgado de Guardia del partido judicial en el que hayan acaecido los hechos, ante la Fiscalía o en las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- A la solicitud se acompañará toda la documentación generada y aclaratoria de los hechos acaecidos.
- El responsable del centro donde ha ocurrido la agresión cursará la solicitud a la Abogacía General de la Generalitat, a través de la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad, acompañando el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, que se integra en el citado modelo de solicitud.
- El Abogado General de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el citado Artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda.
- Una vez obtenido en su caso, el acuerdo favorable, el letrado designado por la Abogacía General se pondrá en contacto con el interesado para prestarle asesoramiento legal y en su caso, asumir la dirección jurídica del proceso.
- La falta de autorización se comunicará motivadamente al interesado.

2. Cuando el personal agredido sea un médico, el responsable del centro, le informará sobre la posibilidad de rechazar la continuidad asistencial de un paciente ya atendido por el mismo, por razones de salvaguarda de la buena relación médico-paciente o por razones de ética profesional, tanto si la presunta agresión fue provocada por el propio paciente o por un acompañante o familiar, según el artículo 9.2 del Decreto 37/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la libre elección de facultativo y centro, en el ámbito de la Sanidad Pública de la Generalitat .

También podrá el facultativo hacer valer dicho derecho, cuando el personal objeto de la agresión sea alguno de los que desempeña su actividad en su misma Unidad o Servicio, en tanto que concurriría la misma motivación que justifica el rechazo al paciente, cual es la de salvaguarda de la buena relación médico-paciente, así como razones de ética profesional.

En caso de que el facultativo decida formalizar ese rechazo, cumplimentará el modelo que figura como **Anexo. III-5** y el responsable del centro dará trámite del mismo ante la Inspección de los Servicios Sanitarios para que, si ésta lo considera justificado, se haga efectivo.

En todo caso, el responsable del centro, en orden a garantizar la protección y la recuperación del trabajador, víctima de una agresión y a petición del mismo, podrá tomar las medidas de movilidad funcional que considere oportunas y se encuentren en el ámbito de sus competencias en materia de gestión de personal.

3. En cumplimiento del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en caso de que el personal agredido no interponga denuncia, el responsable del centro donde ha ocurrido la agresión, dará conocimiento de los hechos al Juzgado de Guardia del partido judicial correspondiente, todo ello de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anexo.III-3

4. La responsabilidad penal se extingue por prescripción del delito o falta, por lo que para evitar dicho problema, se tendrá en cuenta que el plazo de prescripción establecido en el código penal para las infracciones calificadas como faltas, es de 6 meses.

5. Cuando por razón de las concretas o especiales circunstancias, o la gravedad que concurra en los hechos violentos acaecidos, el responsable del centro estime conveniente que la Generalitat Valenciana actúe como acusación particular en el eventual proceso judicial, formulará una solicitud para obtener la autorización del Conseller de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartados 1 y 5 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

6. En el caso de que se deriven daños materiales como consecuencia de acciones violentas, el responsable del centro interpondrá la correspondiente denuncia al Juzgado de Guardia del partido judicial correspondiente y deberá notificarlo, utilizando el



modelo que se incluye en el *Anexo. III-6*, a la Abogacía General de la Generalitat, a través de la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad, facilitando la factura o relación valorada de los daños que se produzcan, para que los mismos puedan ser reclamados en vía judicial.

7. El responsable del centro emitirá un **Manifiesto de Rechazo a la Agresión** dirigido al presunto agresor, según el modelo que se incluye en *Anexo. III-4*.

ANEXOS

ANEXO III-1.-GUÍA BÁSICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

ANEXO III-2.-MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA.

**ANEXO III-3.-MODELO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 262 DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

**ANEXO III-4.-MODELO DE MANIFIESTO DE RECHAZO AL
AGRESOR**

**ANEXO III-5.-MODELO DE SOLICITUD DE RECHAZO AL
PACIENTE.**

**ANEXO III-6.-MODELO NOTIFICACION DAÑOS MATERIALES A LA
INSTITUCIÓN.**

ANEXO III-1

GUÍA BÁSICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

El presente documento tiene la finalidad de orientar a los trabajadores y a los responsables de los centros sanitarios en las acciones legales que puedan emprenderse en cada situación.

1.- Conductas agresivas. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Conforme a nuestro Código Penal, se consideran delitos o faltas las acciones dolosas o culposas penadas por la Ley. Al amparo de esta definición, la agresión sólo resultará perseguible cuando el comportamiento agresivo cometido esté expresamente tipificado (descrito) como constitutivo de delito o falta.

A continuación se relacionan y describen, de una manera no exhaustiva algunos de los comportamientos agresivos de las que podría ser objeto el personal y que pueden ser constitutivos de delitos o faltas, según el Código Penal.

Lesiones

Artículo 147.

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.

La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

Secuestro

Artículo 163.

1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.

Amenazas

Artículo 169. El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

Coacciones

Artículo 172.

1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Artículo 173. (Artículo redactado de acuerdo con la modificación establecida por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre)

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Agresión sexual o violación

Artículo 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

Artículo 191.

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia.

Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

Allanamiento

Artículo 203.

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses el que entrare contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público, fuera de las horas de apertura.

2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, el que con violencia o intimidación entrare o se mantuviere contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Calumnia

Artículo 205.

Es calumnia, la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 207.

El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

Injuria

Artículo 208.

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 210.

El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra funcionarios públicos, sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas.

Artículo 215.

1. Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal. Se procederá de oficio, cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos. (Apartado redactado de acuerdo con la modificación establecida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

2. Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido.

3. El culpable de calumnia o injuria quedará exento de responsabilidad criminal mediante el perdón de la persona ofendida por el delito o de su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4.º del Artículo 130 de este Código.

Robo

Artículo 237.

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

Artículo 238.

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas, los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Escalamiento.
- 2.º Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3.º Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4.º Uso de llaves falsas.
- 5.º Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Faltas

Artículo 617. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

1.El que, por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de uno a dos meses.

2. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de dos a seis días o una multa de 10 a 30 días.

Artículo 620. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

Serán castigados con la pena de multa de 10 a 20 días:

1º Los que, de modo leve, amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, y salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Artículo 621.

1. Los que por imprudencia grave causaren alguna de las lesiones previstas en el apartado 2 del artículo 147, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

2. Los que por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

3. Los que por imprudencia leve causaran lesión constitutiva de delito serán castigados con pena de multa de 10 a 30 días. (Párrafo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

6. Las infracciones penadas en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Artículo 625. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

1. Serán castigados con la pena de localización permanente de dos a 12 días o multa de 10 a 20 días, los que intencionadamente causaran daños cuyo importe no exceda de 400 euros.

Artículo 626. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

Los que deslucieren bienes inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios, serán castigados con la pena de localización permanente de dos a seis días o tres a nueve días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 635. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

Será castigado con la pena de localización permanente de dos a 10 días o multa de uno a dos meses, el que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público.

Artículo 639.

En las faltas perseguibles a instancias de la persona agraviada también podrá denunciar el Ministerio Fiscal si aquélla fuere menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de diligencias a prevención.

En estas faltas, el perdón del ofendido o su representante legal extinguirá la acción penal o la pena impuesta, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4.º del artículo 130.

2.- Acciones legales.

La consecuencia de la comisión de un delito o falta es la imposición al responsable de una pena.

Pero además, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga al responsable a reparar los daños y perjuicios causados a la víctima, de tal manera que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

Así pues, de la ejecución de alguna de las infracciones que hemos relacionado pueden nacer dos tipos:

Acción penal: en tanto que se encuentran tipificadas en el Código Penal como delito o falta para el castigo del culpable, y únicamente puede ejercitarse ante la jurisdicción penal.

Acción civil: en los supuestos en los que se hayan producido daños y perjuicios y con el fin de conseguir la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados por el hecho punible.

Por tanto, cuando el personal sufra algún tipo de acción penal de la que se deriven daños y perjuicios, podrá ejercerse tanto la acción penal para el castigo del culpable, como también la acción civil para reclamar la indemnización que corresponda, bien dentro del propio proceso penal, o bien separadamente ante la jurisdicción civil, teniendo en cuenta en este último supuesto, que si el proceso penal se encuentra ya iniciado, no se podrá promover pleito alguno hasta que el proceso penal no haya concluido mediante sentencia firme.

Artículo 109.

1. La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.

2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil.

Artículo 116.

1. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta, los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

3.-Trámites

3.1.- Inicio del procedimiento

Podrá iniciarse mediante denuncia o mediante querrela.

Denuncia: la denuncia no requiere especiales requisitos formales para su admisión, pudiéndose formular por escrito o verbalmente, ante cualquier órgano jurisdiccional, Ministerio Fiscal o la policía, por el propio profesional agredido o por cualquier persona que presencie los hechos. Por exigencia del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, el responsable del centro viene obligado a denunciar, cuando tenga noticia de la agresión.

Querrela: se debe formular por escrito de Abogado ante el órgano jurisdiccional competente.

Además, los **atestados** que redactan los funcionarios de la policía, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, cuando son requeridos desde el propio centro sanitario, tendrán la consideración de denuncia.

3.2.- Pruebas

En materia penal rige el principio de presunción de inocencia, por lo que el denunciante debe procurar acudir al juicio con pruebas suficientes para poder enervar esa presunción. En este sentido, resulta de gran utilidad:

- La declaración de testigos.
- Los partes de asistencia sanitaria, en el caso de las agresiones físicas.

3.3.- Plazo

La responsabilidad penal se extingue por prescripción del delito o falta, por lo que la acción penal debe promoverse con anterioridad al transcurso de los plazos de prescripción que se establecen en el Código Penal, fundamentalmente, en función de la duración de la pena que se señala para el delito o falta cometidos.

Hasta el momento, la mayor parte de los hechos denunciados por el personal de los centros sanitarios han sido calificados como falta, por lo que para evitar problemas de prescripción habría que tener en cuenta que el plazo de prescripción establecido en el Código Penal para este tipo de infracciones es de 6 meses.

4.-Asistencia jurídica de la Generalitat Valenciana

Los Letrados de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana podrán intervenir en los procedimientos seguidos por los delitos y faltas sufridos por el personal al servicio de la Generalitat Valenciana.

En caso de que el profesional agredido desee recibir la asistencia jurídica de los Letrados de la Generalitat, cumplimentará un escrito de SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA, según el modelo que le facilitará el responsable del centro, a la que deberá acompañar la correspondiente denuncia.



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

El responsable del centro gestionará la solicitud, que deberá obtener un acuerdo favorable del Abogado General de la Generalitat.

Una vez obtenido dicho acuerdo favorable, el letrado designado por la Abogacía General se pondrá en contacto con el profesional, para prestarle asesoramiento legal y en su caso, asumir la dirección jurídica del proceso.



ANEXO III-2

MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA

D/D^a....., personal al servicio de la Generalitat, con DNI, con domicilio a efectos de notificaciones en
teléfono personal de contacto nº.....y teléfono del centro de trabajo nº....., mediante el presente escrito formulo

SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, habida cuenta que he sido objeto de una acción ilícita como consecuencia del ejercicio de mi cargo o función, tal como se desprende del siguiente relato de hechos, que constan asimismo en la **DENUNCIA** que se acompaña:

(continúa...)

De los anteriores hechos fueron **TESTIGOS** (indicar cargo o puesto y teléfono de contacto)

D./D^a
D./D^a
D./D^a

PARTE DE ASISTENCIA MÉDICA Sí No
OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA Sí No



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

(...)

Lugar, fecha y firma:

A LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD



INFORME DEL CENTRO

D., como *¹, órgano superior al que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, de conformidad con dicho precepto, así como con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, estima procedente la autorización de asistencia letrada al solicitante, que ostenta la condición de personal al servicio de la Generalitat, al haber sido objeto de una acción ilícita manifiesta y grave con ocasión del desempeño de su cargo.

Lugar, fecha y firma

A LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

***1 Responsable del Centro:** Estarán incluidos el Gerente del Departamento o por delegación, el Director de Primaria, o del Hospital donde trabaje el accidentado, el Director de Salud Pública, Directores de Centros no incluidos en los Departamentos, y todos aquellos responsables, que por sus funciones de dirección, no estén incluidos en esta definición.



ANEXO III-3

MODELO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 262 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Habiendo tenido noticia este/a *¹. de la agresión sufrida en fecha por D/D^a. que presta sus servicios en....., mediante el presente documento, el abajo firmante, D..... con DNI:..... en calidad de*² pone en su conocimiento la citada agresión en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se adjuntan copia de Atestado n°*³, de la Policía Local, Nacional/Guardia Civil de, haciendo saber que D/D^a.(personal agredido) ha manifestado su intención de no presentar denuncia.

Lugar:

Fecha:

Fdo.:

*1 Órgano responsable del Centro

*2 Responsable del Centro

*3 En caso de haber intervenido las Fuerzas de Seguridad (Policía, Guardia Civil)

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN



ANEXO III-4

MODELO DE MANIFIESTO DE RECHAZO A LA AGRESIÓN

Me dirijo a usted en relación con los hechos producidos en fecha....., en la atención que se le prestó en

He sido informado de que durante los mismos presuntamente (describir la conducta agresiva), a (categoría del personal objeto de la conducta agresiva).

La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es garantizar en nuestra Comunidad Autónoma el derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución, refleja el necesario equilibrio en el mutuo respeto que se deben los profesionales y los usuarios del sistema sanitario –entre los cuales usted se encuentra- debiendo guardar por su parte el debido respeto de las normas establecidas en cada centro sanitario y al personal que en él presta sus servicios, a tenor de lo establecido en la Ley de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana y en la Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueba la Carta al Paciente de la Comunidad Valenciana.

Desde esta Gerencia velamos por que el trato que dispensan todos nuestros profesionales sea correcto, pero al mismo tiempo debe comprender que no podemos tolerar que se produzcan contra ellos presuntos incidentes violentos estando obligados, llegado el caso, a notificar estas circunstancias a los órganos jurisdiccionales competentes en cumplimiento de lo establecido en el vigente Código Penal y Ley de Enjuiciamiento criminal.

Atentamente.

Fecha:

Fdo.: (El responsable del centro)



ANEXO III-5

MODELO RECHAZO AL PACIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 37/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la libre elección de facultativo y centro, en el ámbito de la Sanidad Pública de la Comunidad Valenciana, según el cual el facultativo podrá rechazar la continuidad asistencial de un paciente ya atendido por el mismo, por razones de salvaguarda de la buena relación médico-paciente o por razones de ética profesional

MANIFIESTO:

Por lo que **SOLICITO:**

Lugar, fecha y firma:

A*¹

*¹ Órgano Responsable del centro



ANEXO III-6

MODELO NOTIFICACION DAÑOS MATERIALES A LA INSTITUCIÓN

Mediante la presente, D....., en calidad de *¹, pone en su conocimiento, para su traslado a la Abogacía General de la Generalitat Valenciana y a los efectos legales que corresponda, los hechos violentos acaecidos en las dependencias de, en fecha, de los que fue víctima D/D^a....., personal al servicio de dicho centro sanitario.

(relato de los hechos)

Además de los daños ocasionados a la víctima, que *² sí, no ha denunciado los hechos, como consecuencia de los mismos se produjeron los siguientes daños y perjuicios (relación de daños y valoración con aportación de facturas u otros medios probatorios de su valor):

Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:

- Copia de denuncia presentada por este Centro
- Copia de Atestado
- Copia de la denuncia presentada por el personal agredido.

Lugar, fecha y firma

*1 Responsable del Centro

*2 Marque lo que proceda

A LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

5-REFERENCIAS

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- PG/UCE/03, Procedimiento Operativo, elaboración de la memoria anual de las Unidades Periféricas.

6-CONTROL DE CAMBIOS

Versión y fecha	Motivo del cambio

7-DISTRIBUCIÓN DE COPIAS

(A todos los responsables de centros)

Lugar	Fecha	Lugar	Fecha

8-REVISIÓN DE LA VALIDEZ

La UCE en colaboración con el grupo de trabajo si procede.

9-ELABORACION, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Autores del procedimiento. Grupo de trabajo constituido por:

Control documental:

BORRADOR DE DOCUMENTO PREPARADO, REVISADO Y APROBADO POR:

- U.C. fecha:



- COMISIÓN DE COORDINADORES. FECHA

- SUBSECRETARÍA. FECHA

Aprobación procedimiento

- CONSULTA A LA COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN FECHA:

- APROBACIÓN POR LA SUBSECRETARÍA EN FECHA:

10.-ANEXOS

Anexo I Registro de información/formación del procedimiento

RELACIÓN DE PERSONAS INFORMADAS/FORMADAS:

Nombres y a apellidos	Puesto de trabajo	Fecha	Signatura

Duración de la sesión formativa
Nombre y apellidos del formador.
Fecha y firma



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

ANEXO IV

PROGRAMA FORMATIVO SOBRE AGRESIONES

PROGRAMA FORMATIVO SOBRE AGRESIONES

PRESENTACION

El presente anexo contiene el contenido del programa formativo, que en coherencia con el *PIP El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consellería de Sanitat*, elaborara e impartirá, con la colaboración de especialistas en las diferentes materias al respecto.

Se impartirán a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat, según la orientación formativa de la Unidad Central. y con la aprobación por la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud del ámbito sanitario.

Estos cursos de formación, prioritariamente, se impartirán según categorías y puestos de trabajo en los que se estime una mayor probabilidad de sufrir las mismas, se precisaran en razón a los resultados de los estudios elaborados sobre siniestralidad real obtenidos por la notificación, registro de accidentes y mapa de riesgo.

Así mismo y para dar una mayor cobertura formativa a todos los trabajadores se incluirán cursos específicos dentro de la formación reglada.

Contenidos:

- Conceptos generales sobre maltrato, agresión, violencia...etc.
- Legislación española ante las agresiones por parte del usuario.
- Perfil del agresor.
- Por qué se dan las agresiones (causas).
- Consecuencias psicosociales y laborales de la agresión.
- Prevención de las agresiones
- Intervención ante los conflictos con los usuarios.
- Cómo actuar ante una agresión.
- Habilidades sociales: Escucha, empatía, etc..
- Técnicas de autocontrol emocional.
- Recursos sociosanitarios ante el maltrato.

OPERATIVA

De acuerdo con el contenido del *PIP*, El responsable del centro facilitara la asistencia a los trabajadores, convocados por el S.P.R.L. U.P., para realizar dichos cursos, estos se impartirán en horas de trabajo, y por los técnicos en prevención del S,P,R,L,, por lo que no habrá montante económico, salvo que se precise personal especialista en la materia.



**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COD: UCE-PO-SG-01
CONSELLERIA DE SANIDAD. SUBSECRETARIA**

**TITULO: PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS AGRESIONES A
LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SANITARIO PÚBLICO DE LA GENERALITAT**

Así mismo el responsable del centro, procurara disponer de aula y recursos técnicos e informáticos para facilitar la impartición de las actividades formativas.

El profesorado aportara la documentación que considere necesarias y que entregara a los alumnos.